

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, jueves tres (3) de septiembre de Dos Mil

veinte

RAD. 2019 – 00142– 00

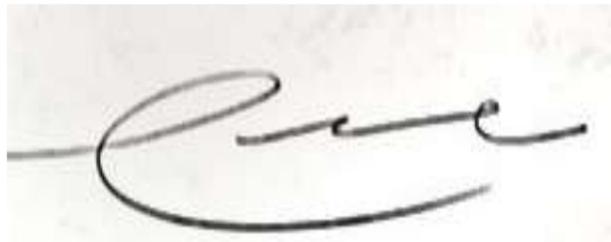
Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la sociedad demandada en escrito visible a folios 72 a 87, donde solicita la reducción de embargos por considerar que las medidas cautelares son excesivas del límite fijado y como quiera que se allega el certificado de catastro del bien embargado, el Despacho **ordena requerir a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuál de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que hubiera lugar.

Lo anterior a fin de dar aplicación a lo previsto en el artículo 600 del C.G.P.

De otro lado se pone en conocimiento de las partes lo informado por las entidades bancarias respecto del embargo de las cuentas que posee la sociedad ejecutada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Babosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BABOSA